



MONTEPÍO DE TELÉFONOS,  
M.P.S. A PRIMA FIJA

# REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES

---

Reglamento de Prestaciones Sociales del  
Montepío de Teléfonos, Mutualidad de  
Previsión Social a Prima Fija

**Modificación aprobada en Asamblea el 28 de junio de 2021**

El Reglamento de Prestaciones Sociales recoge un conjunto de normas que regulan el funcionamiento y el uso de las prestaciones de naturaleza social que ofrece a sus afiliados el Montepío de Teléfonos.





## ÍNDICE

---

### **CAPITULO I: DE LAS NORMAS GENERALES**

<b>Artículo 1º:</b> .....	<b>5</b>
<b>Artículo 2º:</b> .....	<b>5</b>
<b>Artículo 3º:</b> .....	<b>5</b>
<b>Artículo 4º:</b> .....	<b>5</b>
<b>Artículo 5º:</b> .....	<b>6</b>
<b>Artículo 6º:</b> .....	<b>6</b>

### **CAPITULO II: DE LAS PRESTACIONES SOCIALES**

<b>Artículo 7º: Nupcialidad</b> .....	<b>6</b>
<b>Artículo 8º: Natalidad</b> .....	<b>7</b>
<b>Artículo 9º: Ayuda por sepelio</b> .....	<b>7</b>
<b>Artículo 10º: Farmacia</b> .....	<b>8</b>
<b>Artículo 11º: Préstamos sociales o créditos reintegrables</b> .....	<b>8</b>
<b>Artículo 12º: Créditos compra</b> .....	<b>9</b>
<b>Artículo 13º: Otras prestaciones y/o servicios</b> .....	<b>9</b>
<b>Artículo 14º: Seguro de Responsabilidad Civil</b> .....	<b>9</b>
<b>Artículo 15º: Ayuda para adquisición de material didáctico</b> .....	<b>10</b>
<b>Artículo 16º: Ayudas extraordinarias</b> .....	<b>10</b>
<b>Artículo 17º: Plan anual de vacaciones</b> .....	<b>11</b>
<b>Artículo 18º: Actividades culturales, sociales y/o promocionales</b> .....	<b>11</b>
<b>Artículo 19º: Balneoterapia</b> .....	<b>11</b>
<b>Artículo 20º: Ayudas odontológicas y de ortodoncia</b> .....	<b>12</b>
<b>Artículo 21º: Ayudas para gafas o lentes de contacto</b> .....	<b>13</b>
<b>Artículo 22º: Ayudas de ortopedia y podología</b> .....	<b>13</b>
<b>Artículo 23º: Condecoraciones y obsequios</b> .....	<b>14</b>
<b>Artículo 24º: Edición de una revista</b> .....	<b>14</b>
<b>Artículo 25º: Página web</b> .....	<b>14</b>
<b>Artículo 26º: Prescripción</b> .....	<b>14</b>
<b>Artículo 27º: Cuotas</b> .....	<b>15</b>
<b>Artículo 28º: Sumisión</b> .....	<b>15</b>



<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL.....</b>	<b>15</b>
<b>DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA .....</b>	<b>15</b>

**ANEXO .- PRESTACIONES SOCIALES**

- Nupcialidad.....	16
- Natalidad .....	16
- Sepelio .....	16
- Préstamos sociales o créditos reintegrables .....	16
- Seguro de Responsabilidad Civil .....	16
- Ayuda para adquisición de material didáctico .....	17
- Ayudas extraordinarias .....	17
- Plan anual de vacaciones .....	17
- Actividades culturales, sociales y/o promocionales .....	17
- Balneoterapia .....	17
- Ayudas odontológicas y de ortodoncia .....	17
- Ayudas para gafas o lentes de contacto .....	18
- Ayudas de ortopedia y podología .....	18
- Condecoraciones y obsequios.....	19
- Edición de una revista.....	19
- Página web .....	19
- Otras prestaciones y/o servicios.....	19
- Prescripción .....	19
- Cuotas.....	19



## **CAPITULO I: DE LAS NORMAS GENERALES.**

### **Artículo 1º:**

La Reserva para Prestaciones Sociales o Reserva Social del Montepío de Teléfonos, Mutualidad de Previsión Social, se rige por las normas contenidas en los Estatutos del Montepío, por el presente Reglamento, por los acuerdos adoptados por los órganos sociales y por las disposiciones legales que le sean aplicables.

### **Artículo 2º:**

La Reserva Social carece de personalidad jurídica, no posee carácter lucrativo y tiene por objeto el desarrollo y administración de las actividades sociales y prestaciones sociales que pueda efectuar el Montepío. Las prestaciones sociales se otorgan al margen de la actividad aseguradora.

### **Artículo 3º:**

La determinación de las prestaciones sociales, su importe y las cuotas correspondientes serán fijados por la Asamblea General, incorporándose éstas y las variaciones que se produzcan, como anexo al Reglamento. No obstante, la Junta Directiva podrá, de acuerdo con lo establecido en el artículo 5º de los Estatutos Sociales, modificar el importe de la cuota anual siempre que ésta no supere la variación del índice de precios al consumo (I.P.C.)

Las prestaciones contenidas en este Reglamento son de suscripción conjuntas con todas las del Montepío de Teléfonos, es decir, tanto las aquí contenidas como las propias de la actividad aseguradora o de seguro.

### **Artículo 4º:**

La Reserva Social se nutrirá de los siguientes recursos:

- La parte proporcional de la cuota de afiliado que determine la Asamblea General.
- Las derramas y aportaciones que deban realizar los afiliados.
- Los excedentes que de las cuentas de resultados del Montepío destine la Asamblea General.
- Los intereses, rentas, dividendos, y en general, cualquier otro rendimiento, fondo o beneficio del patrimonio.
- Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que el Montepío obtenga de cualquier tercero, así como por los servicios o suministros que coordine, organice, gestione o preste para los afiliados.
- Las donaciones, legados, subvenciones y demás entregas que provengan de personas físicas o jurídicas.
- Cualquiera otra que, a su favor, pudieran otorgarse o establecerse en el futuro.



#### **Artículo 5º:**

La Junta Directiva someterá a la aprobación de la Asamblea General la propuesta de presupuesto anual sobre obtención, aplicación y distribución de los recursos de la actividad social del Montepío.

Respecto a la propuesta de aplicación y distribución de esta Reserva Social se incluirá en el Orden del Día de la Asamblea General en la que sea sometida a su aprobación pero previamente se informará en su caso en las reuniones provinciales que se celebren.

Será competencia de la Junta Directiva del Montepío, la resolución de los expedientes relativos al reconocimiento y concesión de las prestaciones sociales.

Anualmente se efectuará una auditoría externa. De los informes que se obtengan en la misma, previo informe estudiado por la Comisión de Control, se informará a los afiliados del Montepío.

#### **Artículo 6º:**

La Reserva Social tendrá el tratamiento de patrimonio separado estableciéndose, por tanto, la absoluta separación económico-financiera y contable respecto de las operaciones de seguro o prestaciones aseguradoras.

### **CAPITULO II: DE LAS PRESTACIONES SOCIALES.**

#### **Artículo 7º: Nupcialidad.**

Consiste en la entrega graciable, por una sola vez, de la cantidad establecida para esta prestación como consecuencia de contraer matrimonio o por formalizar la unión como pareja de hecho.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado como mínimo durante un año.
- b) Haber contraído matrimonio o estar inscrito en el registro de parejas de hecho.
- c) Acreditar documentalmente su nuevo estado civil.

La cuantía de esta prestación o premio de nupcialidad variará en función de la antigüedad del afiliado según detalle en anexo.

Para la percepción de esta prestación se precisa de la solicitud, a la que se unirá la acreditación documental de su nuevo estado civil.

#### **Artículo 8º: Natalidad.**

Consiste en la entrega graciable, de la cantidad establecida para esta prestación como consecuencia de nacimiento, adopción de cada hijo o acogimiento de menores. No cubre abortos, fetos y criaturas no inscritas en el Registro Civil.



Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado como mínimo durante un año.
- b) Haber tenido o adoptado un hijo.
- c) Acreditar documentalmente su inscripción en el Registro Civil.

La cuantía de esta prestación de natalidad será la que esté vigente en el año del nacimiento o adopción.

Para la percepción de esta prestación se precisa de la solicitud y justificación registral del hecho causante (fotocopia del Libro de Familia). En los casos de adopción esta prestación se abonará de acuerdo con la fecha de inscripción en el Registro Civil. En caso de acogimiento de menores, siempre que sea por un tiempo superior al año y con reconocimiento por el Organismo Oficial correspondiente, se abonará con la fecha de reconocimiento por dicho Organismo.

#### **Artículo 9º: Ayuda por sepelio.**

Consiste esta prestación graciable, en el pago de la cantidad establecida como consecuencia del fallecimiento del propio afiliado, del padre, la madre, cónyuge o hijos del afiliado. También se reconoce esta prestación por el fallecimiento de padrastro o madrastra, siempre que no se haya cobrado por el padre o madre natural. Para esta prestación se considerarán como hijos los fetos inscritos en el legajo de abortos del Registro Civil.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado como mínimo durante un año.
- b) Haberse producido el fallecimiento del propio afiliado, del padre, la madre, cónyuge o hijos del afiliado.
- c) Acreditar documentalmente el hecho causante.

La cuantía establecida para este premio será la que esté vigente en el momento de hecho causante.

La solicitud del reconocimiento de la citada prestación corresponderá al afiliado o beneficiario. Para la percepción de esta prestación, se precisa de la solicitud, a la que se unirá fotocopia del certificado de defunción.

Esta prestación no cubre a los suegros (padres políticos), hermanos u otros familiares, aunque se encuentren incluidos en la Cartilla de la Seguridad Social.

#### **Artículo 10º: Farmacia.**

De conformidad con los acuerdos aprobados en la Asamblea General de Socios celebrada el pasado 27 de junio de 2011, la Junta Directiva acuerda que:

**Con efectividad de 1 de enero de 2012 se suspende la prestación de farmacia, quedando incrementada la prestación de enfermedad en 0,50 €, queda el importe establecido para esta prestación en 1,50 € por día, manteniéndose a todos los efectos la operativa regulada en el Reglamento de Prestaciones.**



### **Artículo 11º: Préstamos sociales o créditos reintegrables.**

De conformidad con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del derogado Reglamento de Entidades de Previsión Social aprobado por Real Decreto 2615/1985 y el artículo 64.2 de la Ley 30/1995, de 8 de noviembre, de Ordenación y Supervisión de los Seguros Privados, el Montepío de Teléfonos podrá conceder préstamos o créditos de carácter graciable y reintegrables a sus asociados por los importes que determine la Junta Directiva y que en ningún caso podrá ser superiores a 50 veces el importe de la cuota anual.

La solicitud de estos préstamos o créditos se efectuará por los afiliados en el impreso de solicitud destinado con este fin y teniendo que ser necesariamente avalados los mismos por otro afiliado, o por la empresa donde presta sus servicios, o por un intermediario financiero inscrito en el Registro Oficial del Ministerio de Economía y Hacienda o por un tercero, previa autorización por la Comisión Ejecutiva.

Estos préstamos o créditos sólo se concederán a los afiliados que estén al corriente de pago de sus cuotas y obligaciones con el Montepío, amortizándose mensualmente mediante domiciliación bancaria y con un plazo máximo de 24 mensualidades. El tipo de interés será el fijado por la Asamblea General.

No se concederán estos préstamos o créditos a aquellos afiliados que tengan retenciones judiciales en haberes como consecuencia de procedimientos judiciales, ni aquellos que tengan sin amortizar un anticipo o crédito anterior. No obstante, será competencia de la Junta Directiva otorgar estos préstamos, teniendo en cuenta la solvencia y liquidez del afiliado que lo solicite.

Los créditos se concederán por riguroso orden de petición. La Junta Directiva designará mensualmente la cantidad que se fija para estos anticipos o créditos, teniendo en cuenta las obligaciones del Montepío y dejando siempre un remanente para atenciones imprevistas. La Junta Directiva acusará recibo de las solicitudes cuando prevea un retraso en la concesión superior a 30 días, comunicando al afiliado la fecha en que podrá disponer del anticipo o crédito solicitado.

Las cuantías y condiciones de los créditos, son las que figuran publicadas en el anexo a este reglamento.

### **Artículo 12º: Créditos compra.**

Este artículo queda en suspenso por aprobación en Asamblea de 27 de junio de 2016, dado que actualmente no tiene efectividad como consecuencia del acuerdo con El Corte Inglés.

### **Artículo 13º: Otras prestaciones y/o servicios.**

Podrán concederse a los afiliados que estén al corriente del pago de cuotas y obligaciones con el Montepío, la opción de adquirir tarjetas compra de centros comerciales en la cuantía, forma y descuento que tenga pactado el Montepío de Teléfonos con dichos centros comerciales. Igualmente podrán concederse en las mismas condiciones, cheques viaje, bono hoteles, etc.

La entrega al afiliado de estos bonos regalo y/o bonos viajes hotel, se efectuará previa solicitud de los mismos y pago en la forma que tenga establecida este Montepío.

También el Montepío podrá negociar y/o seleccionar en nombre de sus afiliados, la obtención de mejoras sanitarias, financieras, o de cualquier otro tipo de redonde en beneficio del colectivo.





#### **Artículo 14º: Seguro de Responsabilidad Civil.**

Tienen derecho a este seguro todos los afiliados al Montepío desde el momento de su ingreso. La Junta Directiva contratará con una entidad aseguradora de máxima solvencia y cobertura las condiciones y forma de la póliza de Responsabilidad Civil.

Será objeto de este seguro el garantizar al afiliado, dentro de los límites de las garantías cubiertas, el pago de las indemnizaciones que pueda resultar civilmente responsable por daños materiales y corporales o perjuicios que de ellos se deriven, ocasionados a terceras personas y que le pudieran ser imputables en su calidad de cabeza de familia.

La póliza contratada deberá cubrir como mínimo la responsabilidad civil que pueda tener el asegurado como propietario o arrendatario de su vivienda habitual, por daños causados por agua, incendio, humo, explosión.

En cuanto a los límites de las garantías, exclusiones, garantías complementarias, reclamaciones de daños, defensa criminal, comunicaciones de siniestros etc., etc., se estará sujeto a lo dispuesto en la póliza contratada.

La Junta Directiva estará facultada para modificar las condiciones generales y particulares del contrato de seguro así como la cuantía del capital cubierto.

Tanto la compañía, condiciones, número de póliza, requisitos y cuantías aseguradas serán las que se publiquen en la revista Remonte.

#### **Artículo 15º: Ayuda para adquisición de material didáctico.**

El Montepío de Teléfonos cada año podrá efectuar un concurso para la adjudicación de ayudas económicas destinado a la adquisición de material didáctico necesario para la realización de estudios en el curso académico, destinadas a los afiliados e hijos.

Las ayudas serán las siguientes:

- Estudios de educación infantil (incluye guarderías)
- Estudios de educación primaria y E.S.O. 1º y 2º ciclo
- E.S.O. 3º y 4º ciclo, bachiller, F.P: 1º y 2º grado y otros estudios no catalogados como universitarios.
- Estudio universitarios (matrícula oficial en carreras homologadas).
- Estudios postgrado.

La Junta Directiva establecerá las condiciones del concurso, el concepto, número de ayudas y cuantías de dichas ayudas, publicándolas con la suficiente antelación para información de los afiliados.

El importe total anual de estas ayudas graciables no podrá sobrepasar la cantidad de ciento cincuenta mil euros (150.000 €).

#### **Artículo 16º: Ayudas extraordinarias.**

Podrán concederse graciamente hasta un importe máximo de mil trescientos euros por afiliado, ayudas como consecuencia de hechos o circunstancias extraordinarias acaecidas, como pueden ser:



- Importantes desembolsos o pagos como consecuencia de enfermedades contraídas por el asociado o por alguno de sus beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública..
- Pérdidas en bienes de su propiedad como consecuencia de catástrofes.
- Tratamiento de adiciones en centros terapéuticos.
- Productos de apoyo. (Cualquier producto de apoyo o dispositivo utilizado por personas con algún tipo de discapacidad física, psíquica o sensorial).

La concesión de estas ayudas que tienen carácter discrecional, se efectuará mediante estudio minucioso por la Comisión de Prestaciones Extraordinarias, que pondrá en conocimiento de la concesión de las mismas a la Comisión de Prestaciones y Servicios y ésta a su vez informará a la Junta Directiva.

A las solicitudes se deberán acompañar los informes profesionales y justificantes de los gastos realizados.

El coste real soportado por el afiliado deberá superar los 2.500 € por año natural.

El afiliado deberá tener al menos una antigüedad en el Montepío de un año.

La prestación es por una sola vez y por afiliado, debiendo transcurrir un plazo de cinco años desde su concesión para volver a solicitarla en caso que se precise.

El importe total anual de estas ayudas no podrá sobrepasar de treinta mil euros (30.000,00 €).

#### **Artículo 17º: Plan anual de vacaciones.**

El Montepío de Teléfonos pondrá a disposición de sus afiliados un número determinado de plazas de apartamentos, bungalós, casas rurales, balnearios y plazas hoteleras en las fechas y zonas que la Junta Directiva considere más conveniente, procurando atender las demandas de los afiliados. Asimismo podrá organizar sorteos de plazas de vacaciones.

Tanto las condiciones de adjudicación como el precio y subvención serán establecidas por la Junta Directiva.

Igualmente podrá intermediar u organizar en beneficios de sus asociados y familiares viajes o circuitos turísticos, en las condiciones que tenga establecidas las empresas que se dediquen a esta actividad y bajo responsabilidad de las mismas. Tanto las fechas, condiciones de adjudicación como el precio y subvención serán establecidos por la Junta Directiva.

Las condiciones por las que regirán todas y cada una de estas prestaciones y/o servicios serán debidamente publicadas en la revista Remonte y página web.

#### **Artículo 18º: Actividades culturales, sociales y/o promocionales.**

La Junta Directiva del Montepío de Teléfonos, podrá convocar concursos de poesía y narrativa así como cualquier otra actividad cultural, social o promocional que considere adecuada.

Las cuantías económicas y distintas asignaciones para estas actividades, serán establecidas por la Junta Directiva y oportunamente publicadas en la revista Remonte, no pudiendo sobrepasar la cantidad de quince mil euros (15.000,00 €).



### **Artículo 19º: Balneoterapia.**

Consiste en la entrega graciable de la cantidad establecida para esta prestación, como consecuencia de tratamiento en un balneario al afiliado o beneficiarios, por prescripción facultativa.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta, reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado como mínimo durante un año
- b) Haber recibido tratamiento de balneoterapia por prescripción facultativa
- c) Acreditar documentalmente el tratamiento.

La cuantía de esta prestación de balneoterapia será la que esté vigente en el año del tratamiento, estando limitada la percepción de la misma al plazo máximo de tres anualidades y una carencia de dos anualidades para el siguiente cobro, así y en caso que se precise se seguirá este orden.

La solicitud para el reconocimiento del derecho a esta prestación se cumplimentará por los afiliados, adjuntando una copia del informe de la prescripción facultativa, junto con una copia de la factura de los días de tratamiento y pernoctas.

### **Artículo 20º: Ayudas odontológicas y de ortodoncia.**

Consiste esta prestación en la entrega graciable, de la cantidad establecida como consecuencia de tratamientos odontológicos o de ortodoncia.

**Los tratamientos odontológicos contemplados para esta prestación son:**

- Sustitución de piezas (Prótesis Dental)
- Coronas o fundas.
- Ortopantomografía.
- Apicectomías y extracciones de cordales.
- Implantes.
- Obturaciones (Empaste, amalgamas o composite)
- Endodoncias (Pulpectomías)
- Gingivectomía por cuadrante.
- Placas de descarga o de descanso dental
- Ortodoncia (tiene un límite máximo de tres años y siempre que se justifique la continuidad del tratamiento).

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- Tiempo necesario de afiliación: Un año.
- Circunstancia: Al asociado, cónyuge e hijos beneficiarios del derecho de asistencia sanitaria pública del asociado, que reciban tratamiento por este concepto.
- En la odontología conservadora, el curetaje y/o raspaje derivado de tratamiento periodoncial (periodontitis) y/o limpieza de piezas dentarias, no procede su abono. La equiparación del concepto curetaje y/o raspaje con gingivectomía se realizará en caso de derivarse de procesos patológicos (abscesos, quistes residuales, osteítis maxilar, etc.), muy específicos.
- En ningún caso la concesión económica de cualquiera de estas ayudas odontológicas podrá exceder del 40% del costo real
- El importe máximo establecido para esta prestación es de 50,00 € persona y año.



Documentación a presentar al Montepío:

- Copia de la factura extendida por el estomatólogo, clínica dental u odontólogo donde figuren los trabajos detallados que le han sido realizados
- **Documento acreditativo** del derecho a asistencia sanitaria pública como beneficiario del asociado, expedido por la Seguridad Social.

#### **Artículo 21º: Ayudas para gafas o lentes de contacto.**

Consiste esta prestación en la entrega graciable de la cantidad establecida como consecuencia de precisar tratamiento oftalmológico (por prescripción facultativa) ya sea por el uso de gafas o lentes de contacto (se prestará la ayuda por el mismo importe que si fueran gafas).

Los tratamientos oftalmológicos contemplados para esta prestación son:

- Gafas normales.
- Gafas bifocales.
- Alta graduación o anisometropía: En miopías de alta graduación o cuando exista una importante anisometropía en que el importe de las gafas (a causa de los cristales) sea superior al precio normal, se abonará el 40% con el límite máximo establecido.
- Gafas para trabajos en pantallas (Se abonará una ayuda única).

NOTAS ACLARATORIAS: Concedida una prestación de gafas o microlentillas para el titular o para alguno de sus beneficiarios, solamente se admitirá la renovación para la misma persona una vez transcurrido un año de la anterior concesión, salvo en caso de que existiese una variación significativa de la corrección óptica (al menos una dioptría).

Para el abono de cualquier reintegro relacionado con estas ayudas será imprescindible la presentación de una copia del documento que acredite la graduación emitido por el oftalmólogo o la receta de la óptica, así como copia de la factura.

Se considerará como "alta graduación" a partir de las 5 dioptrías, aunque sea en un solo ojo. El concepto normativo adoptado de "alta graduación", comprende tanto la miopía como la hipermetropía.

Se considerará anisometropía cuando exista una diferencia de graduación entre los dos ojos de 3,5 o más dioptrías.

No procede la suma de dioptrías de diferentes conceptos por ojo, ni la suma de dioptrías de ambos ojos.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado como mínimo durante un año.
- b) Haber recibido tratamiento oftalmológico, el afiliado, cónyuge o hijos.
- c) Acreditar documentalmente el gasto realizado.

La cuantía de esta prestación será la que esté vigente en el año del tratamiento. En ningún caso la ayuda económica de esta prestación podrá exceder del 40% del costo real.

Para la percepción de esta prestación, se precisa de la solicitud, documento que acredite la graduación emitido por el oftalmólogo u óptica, factura oficial y documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública del beneficiario (solo en caso de ser distinto al titular).



#### **Artículo 22º: Ayudas de ortopedia y podología.**

Consiste esta prestación en la entrega graciable, de la cantidad establecida como consecuencia de precisar aparatos ortopédicos. Los gastos por honorarios médicos de podólogo, se abonará una ayuda única por persona y año.

Tendrán derecho a esta prestación los afiliados que estando en situación de alta reúnan los siguientes requisitos:

- a) Haber cotizado como mínimo durante un año.
- b) Haber precisado de material ortopédico o servicios de podólogo por prescripción facultativa
- c) Acreditar documentalmente el gasto.

La cuantía de esta prestación de ortopedia y podología será la que esté vigente en el año del tratamiento.

Para la percepción de esta prestación, se precisa de la solicitud, fotocopia de prescripción facultativa, fotocopia de factura oficial y documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública del beneficiario (solo en caso de ser distinto al titular).

#### **Artículo 23º: Condecoraciones y obsequios.**

El Montepío de Teléfonos podrá conceder condecoraciones y obsequios a aquellos afiliados o personas que hayan destacado por su labor y trabajo desinteresado en favor de esta Mutualidad. Igualmente el Montepío podrá conceder pequeños obsequios por la presentación de nuevos afiliados.

La cuantía anual asignada para este fin y la determinación de las personas será competencia de la Junta Directiva.

#### **Artículo 24º: Edición de una revista.**

Como medio de difusión, el Montepío podrá editar una revista que se enviará con carácter gratuito a todos los afiliados.

El número de ediciones de cada año y condiciones económicas, recursos por anuncios y publicidad será aprobado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 25º: Página web.**

Como medio de difusión, el Montepío podrá editar una página web, con zonas acceso libre y de difusión, así como zonas de acceso restringido para los afiliados.

El contenido, formato, condiciones económicas, recursos por anuncios y publicidad será aprobado por la Junta Directiva.

#### **Artículo 26º: Prescripción.**

El derecho a todas las prestaciones contenidas en este Reglamento prescribirá al año o en el



momento de causar baja.

En cuanto al seguro de responsabilidad civil se estará a lo dispuesto en la póliza.

#### **Artículo 27º: Cuotas.**

Las cuotas anuales o sus fracciones serán abonadas mediante domiciliación bancaria (a excepción de las que ya se venían descontando por otros medios). El afiliado habrá de indicar la entidad bancaria o institución de ahorro en la que vaya a domiciliar el pago de la cuota en el momento de su solicitud de afiliación.

La falta de pago de la cuota anual periódica o fracción será motivo suficiente para causar baja en el Montepío transcurridos tres meses desde su vencimiento.

#### **Artículo 28º: Sumisión.**

El presente Reglamento queda sometido a la jurisdicción española y, dentro de ella será competente para el conocimiento de las acciones derivadas de este, los Tribunales de Madrid.

-----

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL PRIMERA.** (Aprobada en Asamblea celebrada el 28 de junio de 2004).

En aquellas prestaciones en las que no esté contemplado límite de edad alguno, se considerarán beneficiarios a los hijos y descendientes solteros menores de 26 años que convivan con el afiliado y sean sus beneficiarios del derecho a la asistencia sanitaria pública. Asimismo se considerarán beneficiarios sin límite de edad a los hijos y descendientes minusválidos solteros que conviven con el mutualista y cuya incapacidad haya sido acreditada en un grado de minusvalía igual o superior al 30%.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL SEGUNDA** (Aprobada en Asamblea celebrada el 26 de junio de 2006).

Las modificaciones y/o actualizaciones aprobadas en esta Asamblea referentes al Reglamento, entrarán en vigor con efectividad de 1 de enero de 2007.

#### **DISPOSICIÓN ADICIONAL TERCERA** (Aprobada en Asamblea celebrada el 26 de junio de 2017, modificada en Asamblea celebrada el 28 de junio de 2021)

Los beneficiarios con derecho a percibir prestaciones sociales, tienen que estar debidamente identificados por el documento acreditativo del derecho a asistencia sanitaria pública expedido por la Seguridad Social u organismo autónomo competente en la materia, donde consten las fechas de efectividad y caducidad de los beneficiarios.

En aquellas prestaciones que se requiere un año de cotización al Montepío de Teléfonos, se entiende que para tener derecho al cobro de la misma, el hecho causante y factura tiene que ser posterior al mencionado año de cotización.



## **ANEXO I.- REGLAMENTO DE PRESTACIONES SOCIALES**

La determinación de las prestaciones sociales será fijada por la Asamblea General, incorporándose éstas y las variaciones que se produzcan como anexo al Reglamento. (Artículo 3, punto 1)

### **Nupcialidad:**

En función del tiempo del afiliado:

- 1 año hasta 2 años .....	55,00 €
- 2 años hasta 4 años .....	85,00 €
- 4 años hasta 5 años .....	120,00 €
- Más de 5 años .....	275,00 €

### **Natalidad:**

Por cada hijo nacido, adoptado o en acogida ..... 125,00 €

### **Sepelio:**

Por fallecimiento del asociado, del padre, la madre, cónyuge e hijos ..... 65,00 €

### **Préstamos sociales o créditos reintegrables:**

El importe máximo será de 3.000 €.

Importe solicitado	Importe concedido	Importe mensual	Número de plazos	Cantidad a devolver
600 €	576 €	50 €	12	600 €
1.200 €	1.152 €	100 €	12	1.200 €
2.040 €	1.876,80 €	85 €	24	2.040 €
3.000 €	2.760 €	125 €	24	3.000 €

### **Seguro de Responsabilidad Civil:**

Las condiciones, número de póliza, requisitos y cuantías aseguradas serán las que figuren en la póliza y a su vez serán publicadas en la revista Remonte y página web.

### **Ayuda para la adquisición del material didáctico:**

La Junta Directiva establecerá las condiciones del concurso, publicándolas con la suficiente antelación en la revista Remonte. El límite máximo de la prestación es de 148.000 €.



**Ayudas extraordinarias:**

Importe máximo por afiliado .....	<b>1.300,00 €</b>
Coste real soportado deberá superar .....	<b>2.500,00 €</b>

**Plan anual de vacaciones:**

Se pondrá a disposición de los afiliados un número determinado de plazas vacacionales.

Las condiciones por las que regirán todas y cada una de estas prestaciones y/o servicios serán debidamente publicadas en la revista Remonte y en la página web del Montepío de teléfonos.

**Actividades culturales, sociales y/o promocionales:**

El Montepío de Teléfonos, establecerá la organización y condiciones de las actividades culturales, sociales o promocionales, que considere adecuadas, siendo debidamente publicadas en la revista Remonte o en la página web.

**Balneoterapia:**

Por día de tratamiento 6 €. Se establece por esta ayuda un máximo de 120 € por persona y año.

**Ayudas odontológicas y de ortodoncia:**

Ese establece una ayuda graciable del 8% de la factura del estomatólogo, clínica dental u odontólogo, donde figuren los trabajos detallados que le han sido realizados, con un máximo de 50€ por persona y año.

En ortodoncia, se mantiene un máximo de 3 años con 50€, por persona y año el importe máximo establecido para esta ayuda es de 50 € por persona y año, variando los importes según los distintos conceptos recogidos en la siguiente tabla:

En ningún caso la concesión económica de cualquiera de estas ayudas odontológicas podrá exceder del coste real y es requisito previo la presentación de una copia de la factura extendida por el estomatólogo u odontólogo.

**Ayudas para gafas o lentes de contacto:**

Se establece una ayuda graciable del 8% de la factura de oftalmólogo y óptica, con el máximo de 50€ por persona y año.

**Ayudas de ortopedia y podología:**

Se establece una ayuda graciable del 8% de la factura de aparatos ortopédicos, audífonos, etc., con el máximo de 50 € por persona y año.





Los gastos por honorarios médicos de podólogo, tendrán una ayuda única por persona y año de 5€.

#### **Condecoraciones y obsequios:**

Tanto la cuantía como la determinación de las personas y conceptos, serán competencia de la Junta Directiva.

#### **Edición de revista:**

Como medio de difusión, el Montepío podrá editar la revista "Remonte" que se enviará con carácter gratuito a todos los afiliados.

#### **Página web:**

Como medio de difusión, el Montepío podrá editar una página web.

#### **Otras prestaciones o servicios:**

Las que en cada momento figuren en la revista Remonte y página web (con sus condiciones).

#### **Prescripción:**

El derecho a todas las prestaciones contenidas en el Reglamento y el anexo prescribirá al año o en el momento de causar baja.

#### **Cuotas:**

La cuota se fija anualmente con el incremento del I.P.C. redondeada a múltiplo para su divisibilidad.

Respecto a la distribución del porcentaje de cuota para cada actividad (aseguradora y social), se fija en función de los estudios actuariales relativos al equilibrio técnico-financiero de las cuotas y prestaciones. Con respecto a los gastos y salvo los que son propios de cada actividad, se toma como base el porcentaje respecto al número de prestaciones pagadas durante los últimos cinco años.

En base a los estudios actuariales, se podrán realizar actualizaciones con el mismo criterio en años sucesivos, salvo disposiciones legales.

#### **\*Notas aclaratorias:**

- En las prestaciones de gafas, odontológicas y ortopedia quedan derogados las tablas de ayudas por conceptos y baremos por los que se venían pagando.
- La entrada en vigor de las modificaciones será con efectividad del 1 de enero del 2022, por tanto el hecho causante y factura tiene que ser posteriores a la mencionada fecha.